

Sincelejo, Sucre, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Acción de tutela

Demandante/Solicitante/Accionante: Andrea Carolina Avendaño Jaraba

Demandado/Oposición/Accionados: CNSC – Gobernación de Sucre

Vinculados: Integrantes lista de elegibles Resolución No. 203 del 24 de enero de 2022

Asunto: Derechos al trabajo, debido proceso, seguridad social, mérito y mínimo vital

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra procedente el despacho admitir la acción de tutela de la referencia, por estar conforme lo previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, este último modificado por el Decreto 333 de 2020 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Ahora bien, por encontrarse procedente y en aras de la garantía de sus derechos, los que pudieren, eventualmente, verse afectados por las decisiones tomadas en este asunto, se ordenará la vinculación de los integrantes de la lista de elegibles adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 203 del veinticuatro (24) de enero de 2022, para proveer treinta y cuatro (34) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 78076, Procesos de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Sucre.

A efectos de lo anterior, se exhortará a dicha entidad que proceda a fijar en su página web, en el micrositio destinado para ello, un aviso en el que se convoque a dichos sujetos y en el que se incluya copia de la presente providencia y del escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor Andrea Carolina Avendaño Jaraba, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.545.815 de Galeras, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Sucre, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, seguridad social, mérito y mínimo vital.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 203 del veinticuatro (24) de enero de 2022, para proveer treinta y cuatro (34) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 78076, Procesos de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Sucre, por lo motivado.

TERCERO: CONCEDER al representante de las entidades accionadas y a los vinculados un término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de su notificación, para que rindan

un informe por escrito, claro y detallado explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, proceda a fijar en su página web, en el micrositio destinado para ello, un aviso en el que se convoque a los sujetos vinculados y en el que se incluya copia de la presente providencia y del escrito de tutela, señalándoles que cualquier comunicación deberán remitirla al correo icctoehrt02sinc@notificacionesrj.gov.co


Una vez efectuado lo anterior, deberán rendir el informe respectivo donde se evidencia el acatamiento de lo exhortado.

QUINTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

SEXTO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO: En la oportunidad legal, vuelva al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR